



AUTO INTERLOCUTORIO No. 593

Popayán, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: LEIDY SARASTY BASTIDAS.
C.C.No.1.086.298.974
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL –
CORDOBA NARIÑO
RAD. 19-001-31-05-002-2020-00221-00

La señora **LEIDY SARASTY BASTIDAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.086.298.974 expedida en Córdoba – Nariño, actuando a nombre propio, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CORDOBA NARIÑO**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que reza “*Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.*”, este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, toda vez que la accionante ha presentado la petición en la ciudad de Popayán y su domicilio se encuentra en este lugar.

En este sentido, se procederá a admitir la acción de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **LEIDY SARASTY BASTIDAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.086.298.974 expedida en Córdoba – Nariño, contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – CORDOBA NARIÑO**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.



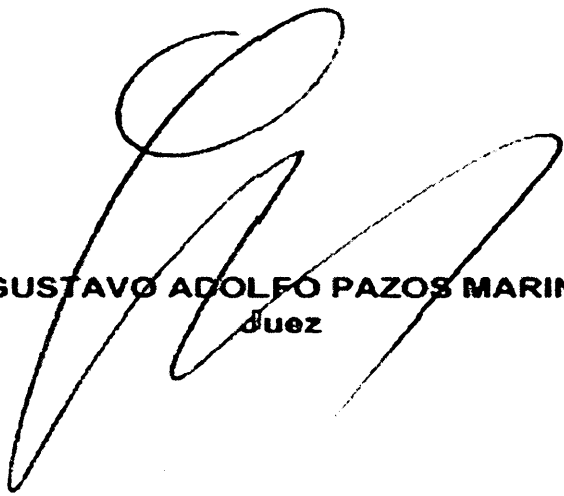
SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y suministrar copia electrónica del respectivo libelo y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 144 FIJADO HOY, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO